G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5207-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2021-15741100- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-15741100- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0566-002756 labrada el 28 de julio de 2021, a **A S I C AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES SA (CUIT N° 30-61423044-0)**, en el establecimiento sito en calle Champagnat N° 740 de la localidad y partido de Pilar, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Bernardo de Irigoyen N° 350 piso 1 depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios de seguridad; por violación a al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8° de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 566-2749 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de septiembre de 2021 según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo;

Que el punto 26) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra, según el punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nº 351/79, el artículo 8° de la Ley Nacional N° 19.587 y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0566-002756, la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de ciento cincuenta y un (151) trabajadores, afectando la presente a cinco (5) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **A S I C AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES SA (CUIT N° 30-61423044-0)** una multa de **PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL ($ 168.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8° de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.29 12:25:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.29 12:25:32 -03'00'